



IMPUESTOS
INTERNOS

13/09/2024

G. L. Núm. 4195XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual solicita sean considerados y admitidos los gastos menores reportados en los años 2019, 2020 y 2022, relativos a pagos de viáticos y dieta requeridos para sus operaciones, respecto de los cuales no fue posible obtener factura con valor fiscal, ya que son realizados en diferentes lugares la mayoría de veces informales, por lo que requieren realizar los cheques globales, a los fines de rembolsar dichos gastos pecuniarios y demás y todo propio de la naturaleza de su empresa; esta Dirección General que:

A los fines de que los gastos incurridos por la sociedad XXX or concepto de viáticos, sean aceptados como deducciones admitidas para fines de determinar el impuesto sobre la Renta, debe mantener como soporte en su cuenta contable las facturas emitidas que los sustenten, los cuales deben ser relacionados con el giro del negocio y ejecutados con la finalidad de obtener, mantener y conservar rentas gravadas, conforme a lo indicado en el Artículo 287 del citado Código y el Artículo 36 del Decreto núm. 139-98¹.

No obstante, si dicho gasto no está sustentado en comprobantes, será considerado como ingreso sujeto al impuesto sobre la renta en cabeza del empleado, debido a que cualquier otro ingreso en efectivo que otorgue el empleador se sumará al salario y formará parte de la base imponible aplicable al referido impuesto, según lo estipulado en el Artículo 307 del Código Tributario y los Artículos números 65 y 67 del Decreto núm. 139-98.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

